

ASOCIACION DE INGENIEROS ELECTRICISTAS Y ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – AIEEUN

ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN

ARTICULO 1º. La Asociación de Ingenieros Electricistas y Electrónicos de la Universidad Nacional de Colombia – AIEEUN es una entidad sin ánimo de lucro, de duración indefinida, pero podrá disolverse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de los presentes estatutos, establecida en el mes de noviembre de 1983, con personería jurídica obtenida mediante Resolución No.1610 del 27 de agosto de 1984, del Ministerio de Justicia.

ARTICULO 2º. La Asociación está organizada conforme a las Leyes colombianas y tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, pero puede extender su acción a otras ciudades.

ARTICULO 3º. La Asociación tiene como finalidad el logro de los siguientes objetivos:

1. Promover el desarrollo y la participación de la Ingeniería Eléctrica y Electrónica en la gestión política del país.
2. Mantener cohesionado el grupo de egresados, estrechando sus vínculos personales y profesionales.
3. Promover la conformación de grupos de trabajo integrados por docentes, industriales, estudiantes, investigadores, egresados, profesionales y técnicos afines a la Ingeniería Eléctrica y Electrónica, que le permitan a la Asociación adelantar actividades técnicas, científicas, docentes y de política en los sectores eléctricos, energéticos y electrónicos, así como las relacionadas con el ejercicio profesional de la ingeniería, la formación de los ingenieros profesionales y técnicos afines a la ingeniería y otros aspectos relevantes de la vida nacional.
4. Promover mecanismos que faciliten el mejoramiento y financiación de la investigación, la docencia, la publicación de trabajos y los planes de estudio, en coordinación con las directivas de la universidad, las Facultades de Ingeniería y los Departamentos de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.
5. Promover la celebración de convenios para el intercambio de información y experiencias profesionales; programas de actualización, capacitación y especialización; y la organización de eventos académicos con Universidades, Asociaciones, empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
6. Mantener la participación representativa de los egresados en las organizaciones universitarias que así lo requieran y propender por el acercamiento de la Universidad hacia el sector productivo.
7. Promover la permanente actualización, especialización e intercambio de experiencias profesionales entre sus asociados.

8. Defender los derechos profesionales y gremiales de los Ingenieros Electricistas y Electrónicos y velar por la defensa de la profesión y el cumplimiento de las normas del código de ética profesional.
9. Establecer mecanismos de comunicación entre los profesionales y entre éstos y los estudiantes de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, así como canales eficaces para la divulgación de los desarrollos tecnológicos y científicos, las inquietudes profesionales y los logros de la ingeniería.
10. Promover la realización de actividades científicas, culturales, sociales y recreacionales para sus asociados y la prestación de servicios que los beneficien.
11. Establecer canales de información sobre la demanda de profesionales para facilitar la vinculación de los recién egresados y la promoción de quienes han adquirido experiencia en algún campo específico de la Ingeniería.
12. Trabajar armónicamente con las Asociaciones que le sean afines.
13. Promover la realización de estudios, trabajos e investigaciones, en beneficio de la ingeniería y la industria nacional.
14. Programar, coordinar y ejecutar cursos, seminarios, foros y demás actividades encaminadas a buscar la actualización y el desarrollo profesional.
15. Apoyara los grupos de trabajo estudiantiles que desarrollen proyectos consecuentes con los objetivos de la Asociación.

PARAGRAFO: La Asociación, en desarrollo de su objeto, podrá confederarse con agremiaciones de propósitos similares; recibir auxilios, aceptar y otorgar donaciones, herencias o legados; adquirir a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles; dar en prenda, hipotecar o gravar en cualquier forma sus bienes; tomar dinero en mutuo, transigir, comprometer y en general, celebrar toda clase de contratos.

CAPITULO II

COMPOSICION Y ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 4º. Integran la Asociación los socios regulares y los honorarios. Los socios regulares son:

1. Los Ingenieros Electricistas y Electrónicos egresados de las Facultades de Ingeniería de la Universidad Nacional.
2. Los profesionales que hayan obtenido en la Universidad Nacional título de Postgrado en Ingeniería Eléctrica y Electrónica.
3. Los profesores y exprofesores de la carrera de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional.
4. Los estudiantes de los programas de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional que se encuentren cursando uno de los cuatro (4) últimos semestres del Plan de Estudios, de acuerdo con la certificación de la respectiva Facultad.

PARAGRAFO: La inclusión como Socios de la Asociación se hará a partir de la petición por escrito del interesado.

ARTICULO 5º. Los socios honorarios son aquellas personas a quienes la Asociación considere merecedoras de tal distinción por sus actuaciones a favor de la Asociación, de la Universidad, la Ingeniería o del país en general.

PARAGRAFO: La petición para que se otorgue la calidad de Miembro Honorario, deberá ser presentada a la Junta Directiva de la Asociación en carta motivada con la firma de por lo menos veinte socios activos, para su estudio y posterior aprobación por parte de la Asamblea General.

ARTICULO 6º. Son Miembros Activos de la Asociación, los socios regulares que llenen la ficha de información profesional y estén a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.

PARÁGRAFO: Los Ingenieros Electricistas y Electrónicos egresados se consideran a paz y salvo con la tesorería de la asociación en el transcurso del primer año a partir de la fecha de graduación, que manifiesten de manera escrita su voluntad de ser miembro activo.

ARTICULO 7º. Son deberes de los Socios regulares:

1. Cumplir con los estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Asociación.
2. Comportarse con espíritu solidario con la Asociación y sus socios.
3. Abstenerse de cometer actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Asociación.
4. Desempeñar cumplida y honestamente los cargos y comisiones para los cuales ha aceptado su elección, ha sido designado o se ha comprometido voluntariamente.
5. Asistir a las Asambleas y reuniones a las cuales sea convocado.
6. Contribuir al desarrollo de las actividades programadas por la Asociación.
7. Comunicar oportunamente los cambios en los datos suministrados en la ficha de información profesional.
8. Difundir las actividades y logros de la Asociación.
9. Contribuir al sostenimiento de la Asociación, con el pago oportuno de las obligaciones.

ARTICULO 8º. Son derechos de todos los Socios:

1. Recibir la información emanada de la Asociación.
2. Participar en las Asambleas Generales y en las reuniones a las que sea citado.
3. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se constituyan.
4. Proponer innovaciones o cambios que redunden en beneficio de la Asociación.
5. Hacer uso de las insignias, distintivos y servicios que presta la Asociación, de acuerdo con los respectivos reglamentos.
6. Proponer y participar en la reforma de los Estatutos.
7. Promover y participar en los proyectos y actividades de la Asociación.
8. Conocer el estado financiero de la Asociación.
9. En general todos los que se desprendan de los estatutos y reglamentos vigentes.

ARTICULO 9º. Son además, derechos de los Socios activos:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
2. Elegir, y ser elegido en los cargos directivos de la Asociación.

3. Solicitar a la Junta Directiva la designación de los socios honorarios, con el respaldo de por lo menos veinte socios activos.

ARTICULO 10º. Los socios que contravengan las disposiciones de estos estatutos o incumplan con sus obligaciones, serán sancionados de acuerdo con los reglamentos vigentes.

ARTICULO 11º. El carácter de socio se pierde por:

1. Fallecimiento del Asociado.
2. Haber sido inhabilitado por las instancias competentes para ejercer la profesión.
3. Solicitud expresa del asociado.
4. Incumplimiento de los deberes pecuniarios para con la Asociación durante tres años consecutivos.

PARAGRAFO: Quien habiendo perdido el carácter de socio desee reincorporarse, presentará solicitud escrita, que será estudiada por la Junta Directiva.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 12. Los órganos de dirección de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 13. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está conformada por los miembros activos reunidos en sesiones reglamentariamente convocadas.

ARTICULO 14. La Asociación tendrá una Junta Directiva conformada por nueve (9) miembros, así: Presidente, Vicepresidente, un Director del Departamento de Director de la Carrera de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Facultad de Ingeniería de la sede Bogotá o en su defecto un delegado del mismo, quien actuará como vocal, y seis (6) Vocales más, de los cuales máximo dos (2) pueden ser representantes de los estudiantes, uno de cada carrera, con su respectivo suplente. Dentro de los Vocales se designarán los cargos de Secretario y Tesorero, principal y suplente.

ARTICULO 15. En aquellas ciudades donde se aglutine un significativo número de socios activos, la Junta Directiva podrá designar un Coordinador Regional dependiendo del Presidente de la Asociación, con el fin de promover la vinculación de nuevos socios y difundir las actividades de la Asociación.

ARTICULO 16. El control de la Asociación se ejercerá a través de un Fiscal Principal y su Suplente, elegido por la Asamblea General.

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 17. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria anualmente durante el primer trimestre del año y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

ARTICULO 18. La Asamblea General deberá ser convocada por la Junta Directiva, mínimo con 20 días de anticipación. La citación debe hacerse por escrito a cada uno de los socios regulares y honorarios.

PARAGRAFO 1º. De las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se llevará un libro de actas, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario designados por la respectiva Asamblea General.

PARAGRAFO 2º. La Asamblea General designará una comisión, conformada por el Presidente y Secretario de la misma y por tres miembros activos asistentes a dicha Asamblea, para aprobar el Acta de la sesión correspondiente.

ARTICULO 19. La Asamblea requiere para sesionar, mínimo 50% de los socios activos de la Asociación, transcurridos sesenta (60) minutos a partir de la hora a la cual se convocó la Asamblea, se podrá sesionar con la asistencia de por lo menos el 10% de los socios activos.

PARAGRAFO 1º. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos.

PARAGRAFO 2º. Si para la Asamblea citada no se logra establecer el quórum deberá citarse una vez más para reunirse en un plazo no superior a treinta (30) días. Esta Asamblea sesionará válidamente con cualquier número de socios no inferior al 10%.

ARTICULO 20. La Asamblea Extraordinaria se podrá citar para tratar temas específicos y podrá ser convocada por escrito con 15 días de antelación por el Presidente de la Junta Directiva, por el Fiscal o por el 10% de los socios activos de la Asociación.

ARTICULO 21. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento para sesionar.
2. Elegir la mesa Directiva de cada Asamblea General, conformada por Presidente y Secretario.
3. Fijar las directrices de la Asociación.
4. Dictar las normas adicionales que deban regir la Asociación.
5. Decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva.
6. Establecer las cuantías y períodos de pago de las cuotas de sostenimiento y otras erogaciones de sus asociados.
7. Elegir entre los miembros activos ocho (8) integrantes de la Junta Directiva, el Fiscal y su suplente, para un período de dos (2) años.
8. Aprobar o rechazar las reformas propuestas a los estatutos de la Asociación.
9. Estudiar el informe de labores, puesta a su consideración por la Junta Directiva.
10. Aprobar o improbar los estados financieros del período correspondiente.
11. Aprobar o denegar el nombramiento de los miembros honorarios propuestos por la Junta Directiva.
12. Establecer premios para desatacar trabajos de los asociados y reconocimientos a miembros de la Asociación por su desempeño profesional.

13. Designar tres de los cinco miembros de la comisión encargada de la aprobación del Acta de la sesión respectiva.

ARTICULO 22. La elección de Presidente de la Asociación se hará en elección separada mediante papeleta, en la cual se escribirá el nombre de un candidato inscrito para tal fin. El Presidente será quien obtenga la mayoría de votos.

ARTICULO 23. La elección de los demás miembros restantes de la Junta Directiva y del Fiscal y de su suplente, se realizará en votaciones separadas de la del Presidente, mediante papeleta en la cual se escribirá el nombre de tres candidatos inscritos para la Junta Directiva y de un candidato inscrito para fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán quienes, postulados para este fin, obtengan en orden descendente el mayor número de votos.

ARTICULO 24. El Vicepresidente será quién, postulados para ser miembro de la Junta Directiva, obtenga el mayor número de votos. El representante de los estudiantes y su suplente, serán quienes en condiciones de estudiantes hayan sido postulados para la Junta Directiva y obtengan en su orden el mayor número de votos.

ARTICULO 25. Cuando se presente ausencia definitiva de uno o más de los miembros de la Junta Directiva, distinto del Presidente de la misma, se reemplazarán por los socios postulados a Junta Directiva, que no hayan sido elegidos, en orden descendente en número de votos obtenidos en la elección.

CAPITULO V

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 26. La Junta Directiva es el cuerpo colegiado encargado de hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, los estatutos y reglamentos de la Asociación.

ARTICULO 27. La Junta Directiva se reunirá al menos una (1) vez al mes, en el sitio y hora previamente acordados o cuando sea convocada por el Presidente o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. El quórum de la Junta Directiva lo constituyen tres (3) miembros, de los cuales uno es el presidente, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos; también serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros o el quórum deliberatorio o decisorio expresen el sentido de su voto. En éste evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

ARTICULO 28. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General.
2. Programar las actividades que conduzcan al logro de los objetivos y programas de la Asociación.
3. Velar por la buena marcha de la Asociación y por el estricto cumplimiento de los estatutos, los reglamentos y el Código de Ética Profesional.
4. Crear los cargos administrativos que considere necesario, fijando sus funciones y asignaciones salariales respectivas.

5. Establecer mecanismos adecuados para la comunicación permanente con los asociados.
6. Integrar ternas para representantes de la Asociación en organismos que así lo soliciten o hacer los correspondientes nombramientos.
7. Designar Coordinadores Regionales en aquellas ciudades donde se aglutine un número significativo de asociados, asignarles funciones y velar por el cumplimiento de las mismas.
8. Estudiar las solicitudes para otorgar la calidad de socios honorarios y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
9. Cuidar que los recaudos que por cualquier concepto reciba la Asociación sean depositados en cuentas a nombre de la Asociación, manejadas por el Tesorero y el Presidente.
10. Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento.
11. Proveer los cargos vacantes de la Junta Directiva, causados por retiro voluntario o por ausencia de alguno de sus miembros por más de tres (3) reuniones consecutivas, con excepción del Presidente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.
12. Crear las Comisiones permanentes definidas en el Artículo 30 y las demás que considere necesario para cumplir con sus objetivos, asignando funciones y nombrando a los respectivos coordinadores.
13. Autorizar gastos por cuantías superiores a 20 salarios mínimos legales mensuales.
14. Delegar en el Presidente las funciones que estime convenientes.
15. Establecer los reglamentos para otorgar los premios y reconocimientos definidos por la Asamblea General.
16. Definir los órganos informativos de la Asociación.
17. Aprobar las Actas de sus reuniones.
18. En general, todas las demás que le asigne la Asamblea General y las que se deriven de los presentes estatutos.

ARTICULO 29. De las reuniones de Junta Directiva se llevará un libro de Actas firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la misma.

ARTICULO 30. La Junta Directiva podrá contar con las comisiones que considere pertinentes, igualmente definirá su conformación y establecerá sus funciones.

CAPITULO VI

PRESIDENTE Y VECEPRESIDENTE

ARTICULO 31. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación. Para ser Presidente se requiere haber sido socio activo durante tres (3) años previos a su elección y no estar inhabilitado ni jurídica ni éticamente para el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 32. Son funciones del Presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir los mandatos emanados de la Asamblea y la Junta Directiva.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva e instalar las Asambleas Generales.
3. Llevar la vocería de la Asociación en las intervenciones públicas o en las circunstancias que lo demanden.
4. Convocar las Asambleas Generales según lo previsto en el Artículo 17 y emprender las acciones necesarias para que éstas puedan efectuarse.

5. Orientar las actividades de la Asociación.
6. Presentar a la Asamblea el informe detallado sobre las labores y actividades de la Asociación.
7. Ser miembro por derecho propio de todas las Comisiones conformadas, sin perjuicio de que pueda nombrar un representante.
8. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
9. Autorizar gastos e inversiones hasta por una cuantía de 20 salarios mínimos legales mensuales, sin autorización previa de la Junta Directiva.
10. Proveer los cargos administrativos creados por la Junta Directiva.
11. Tomar decisiones que sean del caso en asuntos urgentes e informar a la Junta Directiva en la sesión siguiente.
12. Velar por el buen manejo de los fondos de la Asociación.
13. Velar por el buen funcionamiento administrativo de la Asociación.
14. Delegar funciones de acuerdo con el reglamento de la Junta Directiva.
15. Las demás que le asignen la Asamblea y la Junta, o los que se deriven de los estatutos.

ARTICULO 33. El Vicepresidente reemplaza al Presidente de la Junta Directiva y desempeña sus funciones, en ausencias temporales o definitivas, hasta una nueva elección.

CAPITULO VII

SECRETARIO

ARTICULO 34. Son funciones del Secretario:

1. Efectuar las citaciones a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Elaborar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva.
3. Abrir y procurar mantener actualizada la ficha de información profesional de cada uno de los egresados.
4. Organizar y disponer adecuadamente los archivos.
5. Supervisar el funcionamiento de las dependencias de la Asociación.
6. Suscribir las comunicaciones emanadas de la Junta Directiva.
7. Elaborar el listado de los miembros activos y publicarlo con 30 días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.
8. Llevar un registro de las Comisiones y grupos de trabajo conformados por la Junta Directiva, con la relación de los miembros que las componen.
9. Ejercer las funciones del Presidente en ausencia temporal de éste y del Vicepresidente.

PARAGRAFO: El Secretario suplente ejercerá las funciones del Secretario titular, en sus ausencias temporales o definitivas.

CAPITULO VIII

TESORERO

ARTICULO 35. Son funciones del Tesorero:

1. Cobrar, recaudar y administrar los fondos que por todo concepto reciba la Asociación.

2. Pagar las cuentas que ocasionen las actividades de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
3. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el estado de la Tesorería.
4. Llevar el registro permanente de los movimientos de la Tesorería y elaborar el presupuesto anual del funcionamiento.
5. Informar sobre el estado de cuenta de los asociados, elaborar las cuentas de cobro y firmar los paz y salvos solicitados por los ellos.

ARTICULO 36. El Tesorero Suplente reemplaza al Tesorero y desempeña sus funciones, en ausencia temporal o definitiva hasta nueva elección.

CAPITULO IX

FISCAL

ARTICULO 37. Son funciones del Fiscal:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
2. Revisar el presupuesto anual de funcionamiento elaborado por el Tesorero.
3. Aprobar o improbar los estados financieros de la Asociación y presentar un informe a la Asamblea General.
4. Asistir a la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTICULO 38. El Fiscal Suplente reemplaza al Fiscal y desempeña sus funciones, en ausencia temporal o definitiva hasta nueva elección.

CAPITULO X

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 39. El patrimonio y los recursos de la Asociación están conformados por los bienes adquiridos a cualquier título, los aportes de los socios, la venta de servicios, los legados, herencias y donaciones aceptadas por la Asociación.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40. Son causales de disolución de la Asociación:

1. La petición escrita de más del 50% de los socios activos.
2. La inactividad de la Asociación por más de dos años.

ARTICULO 41. En caso de disolución, la Junta Directiva de la Asociación autoriza el pago de las deudas y dispondrá de distribuciones de los bienes restantes, a las Facultades de Ingeniería de la Nacional de Colombia, con destinación específica a la Carrera de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

ARTICULO 42. Los presentes estatutos solo pueden ser reformados por la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva.

Fiel copia de la asamblea general con las modificaciones realizadas en los años 2008 y 2015.

En constancia firma,



HERNÁN TRONCOSO LOZANO
Presidente de la asamblea

Julio Armando Bonilla Gutierrez

JULIO ARMANDO BONILLA GUTIERREZ
secretario de la asamblea